



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA.- En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez, informándole que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, durante más de dos (2) años. Sírvase proveer.

Buenavista, sucre; julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA. Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2018-00069-00

El artículo 317 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.
(...)

En el caso sub examen, advierte este despacho que se cumplen todos los presupuestos normativos relativos a la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**; debido a que el expediente ha permanecido inactivo en secretaría desde el día septiembre 13 de 2018 (fl. 11), superando el término indicado por el artículo 317 ibídem, siendo entonces procedente la terminación de este proceso por desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el Desistimiento Tácito en este asunto de acuerdo a las razones de orden lógico y jurídico puestos de manifiesto en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ordénese la terminación del presente proceso radicado con el No. 2018-00069-00

TERCERO: A costas de la parte interesada desglóse los documentos que sirvieron como título de recaudo si da lugar a ello y entréguese al ejecutante con las constancias del caso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente ejecución y hágase entrega al ejecutado de los depósitos judiciales existente a órdenes de este proceso, en el caso que los hubiera.

QUINTO: Adviértasele a la parte ejecutante que podrá formular nueva demanda una vez hayan transcurrido seis (6) meses contados a partir la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEPTIMO: En su oportunidad archívese el proceso. Regístrese su egreso en el Sistema de información estadísticas de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez